

Simetría de atribuciones en sistemas bicamerales

Experiencia Extranjera

Autor

Gabriela Dazarola Leichtle
Email: gdazarola@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3189

Resumen

Lo que representa cada cámara y cuánto poder posee cada una de ellas, son las dimensiones predominantes del estudio comparativo de los sistemas bicamerales. En función de estos atributos, Lijphart ha clasificado a los sistemas bicamerales según su grado de congruencia (igualdad de forma de elección entre ambas cámaras) y su nivel de simetría (entre los poderes formales de cada cámara).

En el desarrollo del estudio de estas variables, hay cierto consenso en afirmar que cuando el bicameralismo incongruente aparece combinado con el simétrico, estamos frente a un bicameralismo fuerte.

En un bicameralismo simétrico, los poderes de las dos cámaras son similares, por lo general, la promulgación de leyes requiere el consentimiento de ambas cámaras y la Cámara Baja no puede invalidar o anular unilateralmente los vetos o las enmiendas aprobadas por la Cámara Alta, o bien puede hacerlo únicamente con algún grado de dificultad.

Por el contrario, el bicameralismo es asimétrico cuando la Cámara Alta está restringida constitucionalmente y su poder se ve limitado frente a las decisiones de la otra cámara.

Sin embargo, el abanico de variables estudiadas para determinar las diferencias existentes entre una y otra cámara, aumenta. Es así como, a parte de las atribuciones en materia legislativa del Senado, se analizan otras diferencias, como las potestades que cada cámara tiene en materia de juicio político, iniciativa exclusiva, nombramientos, autorizaciones, relaciones exteriores y finanzas públicas, entre otras materias.

Según los estudios, en América Latina, dos rasgos comunes ubican a los casos de la región entre los bicameralismos más poderosos: la legitimación democrática de las cámaras altas a través de la elección directa de sus miembros y poderes constitucionales casi equivalentes para ambas cámaras.

En el caso de otras latitudes, existen mayores asimetrías en cuanto a las atribuciones de la Cámara Alta, lo que implica un bicameralismo más debilitado, pues la Cámara Alta tiene solo poderes consultivos, como ocurre con la Cámara de los Lores británica, que ofrece un marcado contraste con la Cámara de los Comunes. En España, a su vez, los poderes del Senado son limitados, dependiendo su acción de plazos y de ciertas mayorías; mientras en el bicameralismo alemán se encuentran otras particularidades, como atribuciones especiales de los gobiernos provinciales en algunas materias legislativas.

Nº SUP: 133418

Introducción

El siguiente informe aborda la información de legislaturas bicamerales, centrándose principalmente en las diferencias existentes en los respectivos senados, respecto a las atribuciones y poderes que tienen las distintas cámaras para cumplir su rol.

El presente análisis incluye los sistemas latinoamericanos, además de una revisión de países de otras latitudes, como Reino Unido, España, Alemania y Australia, resaltando algunos rasgos de sus sistemas bicamerales.

Para la elaboración del documento, se consultaron artículos relacionados con el análisis del bicameralismo, además de normas constitucionales y electorales en la revisión específica de la experiencia extranjera.

Asimismo, en algunos casos, para ejemplificar textos constitucionales.

Las traducciones son del comparador de constituciones de la Biblioteca del Congreso Nacional¹.

I. Antecedentes generales sobre simetría de poderes en el bicameralismo

Lo que representa cada cámara y cuánto poder posee cada una de ellas, son las dimensiones predominantes del estudio comparativo de los sistemas bicamerales. En función de estos atributos, Lijphart² ha clasificado a los sistemas bicamerales según su grado de congruencia (igualdad de forma de elección entre ambas cámaras)³ y su nivel de simetría (entre los poderes formales de cada cámara). Este último aspecto será el desarrollado en el siguiente informe.

Las legislaturas simétricas son aquellas con poderes constitucionales iguales o ligeramente desiguales, especialmente en lo relativo a competencias legislativas, mientras las asimétricas son aquellas en que la distribución de poderes entre cámaras es muy desigual.

En el otro eje, las legislaturas incongruentes son aquellas cuya fórmula de elección en la Cámara Alta es muy diferente; mientras, contrariamente, las congruentes son aquellas con fórmulas de elección similares, cuyas composiciones son relativamente iguales. Cuando el bicameralismo incongruente aparece combinado con el simétrico, se afirma que estamos frente a un bicameralismo fuerte.

Centrándonos y reforzando el concepto de simetría, “IDEA Internacional” (2021) ejemplifica que “en el bicameralismo simétrico, los poderes de las dos cámaras son idénticos o casi idénticos: por lo general, la promulgación de leyes requiere el consentimiento de ambas cámaras y la Cámara Baja no puede

¹ Comparador de Constituciones. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/home> (enero, 2021).

² LIJPHART, Arend, *Pattern of Democracies*, Oxford, Oxford University Press, 1999. Citado en: Reynoso, 2010.

³ Desarrollado en el Informe de la Biblioteca del Congreso Nacional, Formas de elección del Senado en el bicameralismo (enero, 2022).

invalidar o anular unilateralmente los vetos o las enmiendas aprobadas por la Cámara Alta, o bien puede hacerlo únicamente con dificultad (p. ej., por mayoría cualificada)”.

Por el contrario, “el bicameralismo es asimétrico cuando la Cámara Alta está restringida constitucionalmente (p. ej., está limitada al poder de retrasar, con el derecho de proponer enmiendas, pero no de insistir en ellas). A menudo, las segundas cámaras, cuando son de carácter territorial, tienen poderes limitados en algunos ámbitos de la legislación y poderes más amplios en otros, lo que refleja su interés particular por proteger y promover a los gobiernos subnacionales (p. ej., el *Bundesrat* alemán, el Senado de Kenia o el Consejo Nacional de Provincias de Sudáfrica)” (IDEA Internacional, 2021: 17).

Complementando la definición y clasificación de Lijphart, de acuerdo a lo señalado por Llanos (2003: 355), hay una serie de “dispositivos institucionales” del bicameralismo, que favorecen la simetría de ambas cámaras, a saber:

- El Senado puede presentar proyectos de ley, modificar o rechazar cualquier legislación.
- Origen indistinto de los proyectos de ley en ambas cámaras.
- Sistema de resolución de desacuerdos entre las cámaras de naturaleza bicameral.
- Instrumentos de control del Poder Ejecutivo, semejantes para ambas cámaras.
- Participación del Senado en el nombramiento de funcionarios.
- División bicameral de tareas para el juicio político.

En este contexto, según establece Llanos (2003), prevalece un acuerdo general en cuanto a que el bicameralismo crea un sistema de pesos y contrapesos, aunque también se argumenta que, “dada la evolución de las segundas cámaras en los últimos siglos, las funciones de control son mejor desempeñadas cuando ambas cámaras tienen, por un lado, los mismos poderes constitucionales para participar en el proceso legislativo, es decir, las mismas facultades de presentar, modificar y rechazar proyectos de ley y, por otro, la misma dotación constitucional de atribuciones para el ejercicio del control político del Ejecutivo” (2003: 352).

II. Simetría en el bicameralismo en América Latina

Según Sánchez, Nolten y Llanos (2005: 21), la mitad de los estados de América Latina tienen legislaturas bicamerales -es decir, legislaturas en las que las deliberaciones y decisiones tienen lugar en dos cámaras distintas-, a saber: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, México, Paraguay, República Dominicana y Uruguay. El unicameralismo prevalece, en cambio, en los seis estados de América Central y en tres países sudamericanos: Ecuador, Perú y Venezuela.

Para el grupo de autores, “dos rasgos comunes ubican a los casos de la región entre los bicameralismos más poderosos: la legitimación democrática de las cámaras altas, a través de la elección directa de sus miembros, y la existencia de poderes constitucionales casi equivalentes para ambas cámaras” (2005: 21).

Sin embargo, en relación al poder de la segunda cámara, de acuerdo a la evaluación que realiza Navarro (2004: 71), en el caso de los senados latinoamericanos, dentro de las variables que componen el grado de simetría de los bicameralismos, se constata la importancia del sistema de resolución de conflictos en

el proceso legislativo, como el elemento que pauta la mayor diferencia entre este tipo de órganos, en el caso de América Latina.

Así, según establecen Llanos (2003) y Navarro (2004), se pueden destacar algunos ejemplos, tales como los de Argentina, México, Paraguay y República Dominicana, en los cuales se emplea un sistema *Navette*⁴.

En Argentina, el proyecto de ley puede tener hasta tres lecturas, con un predominio final de la cámara que originó el proyecto de ley. Similar sistema es utilizado en Paraguay o México, con un número mayor de lecturas. La República Dominicana limita las lecturas. A pesar del número de lecturas de que dispone cada sistema, es importantes remarcar que en los casos señalados no se da prioridad a una cámara sobre la otra, si bien a través de distintos mecanismos, es la opinión de la Cámara de Origen la que acaba predominando.

Colombia utiliza un mecanismo de Comisión Mixta para la resolución de sus divergencias, aunque la decisión final se acaba tomando en las cámaras, de forma separada. En Bolivia, si no hay acuerdo entre las dos cámaras, interviene el Pleno de la Asamblea Legislativa.

Por otra parte, más allá de la resolución de conflictos en el proceso legislativo, entre las características que suelen destacarse como indicadores de simetría-asimetría de las cámaras, Diego Reynoso (2010), con el propósito de encontrar patrones comunes y diferencias, distingue otras siete categorías de atribuciones: juicio político, iniciativas exclusivas, nombramientos, autorizaciones, relaciones exteriores, finanzas públicas y otras.

A continuación se presenta una tabla, con algunos ejemplos de las categorías de atribuciones mencionadas, los que a su vez permiten comparar la simetría o asimetría de algunos países con sistema bicameral en América Latina:

Tabla 1. Categorías de atribuciones Cámara Baja y Cámara Alta en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia y México.

País	Cámara Baja	Cámara Alta
Argentina	Juicio político: Solo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al Presidente, Vicepresidente, Jefe de Gabinete de Ministros, ministros y miembros de la Corte Suprema (art. 53).	Juicio político: juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados (art. 59).
	Iniciativa: iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas (art. 52).	Iniciativa: La ley convenio tendrá como Cámara de Origen el Senado y deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada cámara, no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada, y será aprobada por las provincias. Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, determina el régimen de contribuciones (art. 75, n° 2).

⁴ "*Navette*" consiste en "la remisión sucesiva de un proyecto de ley entre las cámaras, hasta obtener la concordancia necesaria sobre los puntos en desacuerdo".

		Autorización: autorizar al Presidente de la Nación para que declare en Estado de Sitio, uno o varios puntos de la República, en caso de ataque exterior (art. 61).
Bolivia	Juicio político: Acusar ante la Cámara de Senadores a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo y del Control Administrativo de Justicia, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.	Juicio político: Juzgar en única instancia a los miembros (art. 160).
	Nombramientos: Proponer ternas a la Presidenta o al Presidente del Estado, para la designación de presidentas o presidentes de entidades económicas y sociales, y otros cargos en que participe el Estado, por mayoría absoluta, de acuerdo con la Constitución. Preseleccionar a los postulantes al Control Administrativo de Justicia y remitir al Órgano Electoral Plurinacional, la nómina de los precalificados, para que este proceda a la organización única y exclusiva del proceso electoral.	Nombramientos: Ratificar los ascensos, a propuesta del Órgano Ejecutivo, a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División y de Brigada; a Almirante, Vicealmirante, Contralmirante y General de Policía Boliviana. Aprobar o negar el nombramiento de embajadores y ministros plenipotenciarios propuestos por el Presidente del Estado (art. 160).
	Iniciativa: Iniciar la aprobación del Presupuesto General del Estado. - Iniciar la aprobación del Plan de Desarrollo Económico y Social, presentado por el Órgano Ejecutivo. - Iniciar la aprobación o modificación de leyes en materia tributaria, de crédito público o de subvenciones. - Iniciar la aprobación de la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado, y la autorización a las universidades para la contratación de empréstitos. - Aprobar en cada legislatura la fuerza militar que ha de mantenerse en tiempo de paz (art. 159).	Iniciativa: Las iniciativas legislativas en materia de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial, serán de conocimiento de la Cámara de Senadores (art. 163).
Brasil	Juicio político: cargos legales contra el Presidente y Vicepresidente de la República, y contra los Ministros de la Unión (art. 51).	Juicio político: procesar y juzgar al Presidente y al Vicepresidente, Ministros de la Unión y los Comandantes de la Marina y las Fuerzas Armadas, Ministros del Supremo Tribunal Federal, miembros del Consejo Nacional de Justicia y el Consejo Nacional del Ministerio Público, Procurador General de la República y Abogado General de la Unión (art. 52).
	Iniciativa: Debates y votación de los proyectos de ley iniciados por el Presidente de la República, del Tribunal Federal Supremo y de los Tribunales Superiores, se iniciarán en la Cámara de Diputados (art. 64).	Iniciativa: Si la ley no fuese promulgada por el Presidente de la República, el Presidente del Senado la promulgará, y si este no lo hiciese, corresponderá hacerlo al Vicepresidente del Senado (art. 66).

	<p>Nombramientos: elegir miembros del Consejo de la República, en términos del artículo 89, VII (art. 51).</p>	<p>Nombramiento: Aprobar nombramiento de a. Jueces, en casos establecidos en esta Constitución; b. Ministros del Tribunal de Cuentas de la Unión, nominados por el Presidente de la República; c. Gobernadores de los Territorios; d. Presidente y directores del Banco Central; e. Procurador General de la República. Elegir los miembros del Concejo de la República, siguiendo al art. 89, VII).</p>
		<p>Finanzas públicas: autorizar operaciones exteriores financieras de interés de la Unión, estados, del Distrito Federal, territorios y municipios; Establecer, como propuesto por el Presidente de la República, límites globales para el monto de deuda pública de la Unión, estados, Distrito Federal y municipios; Materias reservadas para la segunda cámara. Disponer de los límites globales y condiciones para las operaciones de crédito externo e interno de la Unión, estados, Distrito Federal y municipios.</p>
	<p>Otros: proceder a la petición de cuentas del Presidente de la República, cuando no fueran presentadas al Congreso Nacional dentro de sesenta días después de la sesión legislativa; (art. 51).</p>	
Colombia	<p>Juicio político: Acusar ante el Senado al Presidente de la República (art. 178).</p>	<p>Juicio Político: conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República (art. 174).</p>
	<p>Iniciativa: Los proyectos de ley relativos a los tributos, iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes (art. 154).</p>	<p>Iniciativa: los proyectos de ley que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado (art. 154).</p>
	<p>Nombramiento: Elegir al Defensor del Pueblo. (art. 178)</p>	<p>Nombramiento: Elegir a los magistrados de la Corte Constitucional. Elegir al Procurador General de la Nación (art. 173).</p>
		<p>Autorización probar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado. - Conceder licencia al Presidente de la República, para separarse temporalmente del cargo, no siendo caso de enfermedad, y decidir sobre las excusas del Vicepresidente para ejercer la Presidencia de la República. - Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República. - Facultad de declarar la guerra. - Autorizar al Gobierno para declarar la guerra a otra nación (art. 173).</p>
	<p>Finanzas públicas: Examinar y fenecer la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro, que le</p>	

	presente el Contralor General de la República. (art. 178).	
México	Juicio Político: Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra estos se instauren.	Juicio Político: jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos.
	Nombramientos: Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo, en materia de Hacienda (art. 74).	Nombramientos: Ratificar los nombramientos de los Secretarios de Estado, titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica; y de los coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.
	Iniciativa: Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo.	Iniciativa: aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.
		Autorización: Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.
		Otros: Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente, rindan al Congreso.

Fuente: elaboración propia, en base a categorías de Reynoso (2010) y textos vigentes de las respectivas constituciones políticas.

Como se puede apreciar en los ejemplos expuestos, y como destaca Reynoso (2010), el mínimo común denominador entre todos los casos es el mecanismo de juicio político. “La Cámara Baja funge como cámara acusadora; la Cámara Alta, como juzgadora”. El resto de las atribuciones varían caso a caso.

Por ejemplo, en algunos países el Estado de sitio es competencia de la Cámara Alta (Argentina). Las competencias también varían respecto de los nombramientos, designaciones y proposiciones de ternas. Si bien en una gran cantidad de países, una u otra cámara tiene facultades para nombrar o al menos vetar nombramientos del Ejecutivo, como en el caso de los ascensos en las Fuerzas Armadas, el personal superior del servicio exterior, procuradores de justicia, defensores del pueblo, contralores generales, etc., no existe un patrón común de las atribuciones de cada cámara en estas materias.

En algunos países, una de las cámaras tiene poder de iniciativa exclusiva en algunos temas. Por ejemplo, en cuanto a legislación sobre contribuciones y reclutamiento de tropas, la Cámara de Diputados de Argentina tiene la iniciativa; en Bolivia, en lo que compete a la legislación municipal y departamental,

la iniciativa está en manos de la Cámara Baja. En el ámbito legislativo, existen materias que solo ve una de las cámaras, como en el caso de México, donde la Cámara de Diputados aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Senado es el encargado de aprobar los tratados internacionales.

III. Simetría en el Bicameralismo en otras latitudes

En el caso de países de otras latitudes, las cámaras altas suelen reflejar subdivisiones políticas, como en el caso del Senado estadounidense y el *Bundesrat* alemán. Estos sistemas suelen proliferar con mayor frecuencia en estados federales, con la Cámara Alta representando los intereses estatales o regionales en la legislatura nacional.

A su vez, en países con un bicameralismo más debilitado, la Cámara Alta suele tener solo poderes consultivos, como ocurre, por ejemplo, con la Cámara de los Lores británica, que ofrece un marcado contraste con la Cámara de los Comunes, que se ha erigido en el tiempo en un referente legislativo superior en materia decisoria (*United Nations*, 2013, citado en BCN, 2020).

Respecto al peso político de una y otra cámara, en Estados Unidos (EE.UU.) el Senado y la Cámara de Representantes poseen igual estatura y las leyes deben ser aprobadas por ambas; mientras la Cámara de los Comunes canadiense posee una preeminencia sobre el Senado, si bien este último puede enmendar leyes e iniciar investigaciones sobre materias de interés público.

En Alemania, en tanto, que posee un sistema federal, los intereses estatales están representados en la Cámara Alta, o *Bundesrat*, cuyos miembros son nombrados por los respectivos gobiernos estatales. En el ámbito legislativo, según establece “IDEA Internacional” (2021), el bicameralismo alemán “permite que los gobiernos provinciales participen en la legislación federal y les concede un veto especial sobre la legislación relativa a los ámbitos de su poder ejecutivo o legislativo concurrente. Los proyectos de ley sobre poderes legislativos concurrentes y los proyectos de ley que deben ejecutarse en las provincias, requieren la aprobación de las dos cámaras”.

En lo que respecta a otro tipo de legislación, “el veto impuesto por una mayoría absoluta del *Bundesrat* puede ser revocado por una mayoría absoluta de la Cámara Baja; y el veto impuesto por una mayoría de dos tercios del *Bundesrat*, solo puede ser revocado por una mayoría de dos tercios de la Cámara Baja. En la práctica, alrededor del 60 por ciento de la legislación requiere la aprobación de la Cámara Alta”.

Entre los efectos que se producen por este tipo de contrapesos, “las relaciones entre las cámaras dependen en gran medida de su composición en términos de partidos políticos. Desde la reunificación de Alemania en la década de 1990, con frecuencia el partido o la coalición con mayoría en la Cámara Baja, ha sido minoría en el *Bundesrat* (debido a la falta de proporcionalidad de la representación y al escalonamiento de los ciclos electorales). Por este motivo, la Cámara Alta se ha convertido en un actor decisivo del sistema político, lo que en ocasiones permite que los partidos de la oposición veten, a través del *Bundesrat*, gran parte del programa legislativo gubernamental” (IDEA, 2021: 30)

Por otra parte, en algunos países unitarios con sistemas bicamerales, las cámaras altas son reservadas para la representación de ciertos intereses de grupos de la sociedad o como contrapeso a las cámaras bajas. Es el caso de Eslovenia, por ejemplo, país en que la Constitución garantiza un número de escaños legislativos a minorías étnicas en la Asamblea Nacional, o Cámara Baja; en tanto que el Consejo Nacional, erigido como Cámara Alta, tiene el poder para vetar cualquier ley, en un plazo de hasta siete días, desde su aprobación en la Asamblea Nacional (*United Nations*, 2013, citado en BCN, 2010).

Un caso particular lo encarna el sistema parlamentario australiano, donde “se requiere el consentimiento del Senado para toda la legislación, pero el Senado no puede enmendar ni presentar proyectos de ley de carácter financiero. Si el Senado rechaza un proyecto de ley promulgado por la Cámara Baja por segunda vez, tras un intervalo de tres meses, o promulga un proyecto de ley con enmiendas que no acepta la Cámara Baja, el Gobernador General, actuando según las recomendaciones del Primer Ministro, podrá ordenar una doble disolución: ambas cámaras se disuelven y se celebran elecciones nuevas. La nueva cámara vuelve a considerar el proyecto de ley objeto de disputa. Si el Senado se sigue oponiendo, se podrá referir el proyecto de ley a una sesión conjunta (en la que predomina la Cámara Baja, puesto que tiene un tamaño mayor)” (IDEA, 2021: 31).

En el caso de España, también en el ámbito legislativo, los poderes del Senado son limitados, pues “el Senado puede, por mayoría absoluta, enmendar o vetar leyes aprobadas por la Cámara Baja. El Senado dispone de dos meses para ejercer este poder; en el caso de los proyectos de ley definidos como urgentes por la Cámara Baja o el Gobierno, este período se reduce a 20 días. Si el Senado no emite vetos ni enmiendas en ese tiempo, el proyecto de ley se promulga en la forma aprobada por la Cámara Baja.

Las enmiendas legislativas aprobadas por el Senado pueden ser aceptadas o rechazadas por la Cámara Baja, por un voto de mayoría simple. Si el Senado veta un proyecto de ley, la Cámara Baja puede revocar el veto, sin demora, por mayoría absoluta; si han transcurrido dos meses, la Cámara Baja puede revocar el veto por mayoría simple. Por consiguiente, el Senado puede, a lo sumo, retrasar los proyectos de ley durante cuatro meses como máximo, pero únicamente si una mayoría absoluta de los votos del Senado es contraria al proyecto de ley y no hay mayoría absoluta en la Cámara Baja a favor de su aprobación”(IDEA, 2021: 32).

Referencias

BCN. (2020).

Jarufe Juan Pablo. Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional (BCN). Fundamentos en torno al unicameralismo y bicameralismo. Realidad en países OCDE y de América Latina (julio, 2020).

“IDEA Internacional” (Elliot Bulmer). (2021).

Bicameralismo Guía Introductoria 2 para la Elaboración Constitucional. Disponible en:

<https://www.idea.int/sites/default/files/publications/bicameralismo.pdf>

Llanos, Mariana. (2003).

El bicameralismo en América Latina, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Anuario 2003. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2003/pr/pr20.pdf> (enero, 2022).

Llanos, Mariana y Detlef, Nolte. (2006).

Los Congresos en América Latina: legislaturas reactivas, potencialmente activas. En Revista de Ciencia Política, Instituto de Asuntos Públicos Universidad de Chile, N° 47 (2006). Disponible en: <https://revistapolitica.uchile.cl/index.php/RP/issue/view/1651> (diciembre, 2022).

Llanos, Mariana y Nolte, Detlef. (2012).

Los Congresos en América Latina: legislaturas reactivas, potencialmente activas. Revista Política, Vol. 47. Instituto de Asuntos Públicos, Universidad de Chile. Disponible en: www.revistapolitica.uchile.cl/index.php/RP/issue/view/1651

Navarro, Marc. (2004).

Intereses Subestatales en Legislativos Bicamerales: sobre la cooperación interinstitucional en entornos descentralizados. Ediciones Universidad de Salamanca, 2004. Disponible en: <https://revistas.usal.es/index.php/1130-2887/article/view/10319/10747> (enero, 2022).

Reynoso, Diego. (2010).

Las variedades de Bicameralismo en América Latina. En Perfiles Latinoamericanos N° 35. Enero-Junio 2010. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532010000100005 (enero, 2022).

Sánchez, Francisco, Nolte, Detlef y Llanos, Mariana. (2005).

Bicameralismo, Senados y senadores en el Cono Sur latinoamericano. Disponible en: <https://www.parlament.cat/document/cataleg/48092.pdf> (enero, 2022).

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)